

LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, INGRESO, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

Capítulo I Disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- I. **DEAJE:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- II. **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- III. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas;
- VI. **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- VII. **Registro Estatal:** Registro del Estado de Tamaulipas de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VIII. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- X. **Sistema Informático:** El Sistema informático del Registro Estatal en el cual se capturará la información relativa a los sujetos sancionados por la infracción de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- XI. **UIG:** Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XII. **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas;

XIII. **VPCMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

B. Definiciones:

I. **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

II. **Persona sancionada:** Aquella que mediante sentencia firme sea sancionada por conductas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

III. **Inscripción:** Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que se integra en el Sistema Informático.

IV. **Sentencia firme:** Se considera que una sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma o cuando habiendo sido impugnada oportunamente ya no proceda algún otro medio de impugnación en su contra.

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de

Género, así como las obligaciones por parte del IETAM para registrar la información solicitada en el sistema nacional implementado por el INE en materia de violencia política de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el estado de Tamaulipas.

Artículo 3. Alcance

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJE, será responsable de operar el Registro Estatal, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.
2. La DTIC será responsable de regular la administración y resguardo de la información capturada en el Sistema Informático que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
3. La conservación del registro será responsabilidad del DTIC, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático.
4. El IETAM procurará la celebración de convenios de colaboración con el INE con la finalidad de tener acceso al sistema informático nacional, para generar estadísticas que permiten tener un panorama del estado de Tamaulipas en comparación con el nacional sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 4. Interpretación y resolución de casos no previstos

1. La DEAJE, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos y la DTIC siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño, integración y operación del Sistema Informático.
2. La Secretaría Ejecutiva, con la opinión de la UIG, será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

3. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; las Leyes Generales y locales, particularmente, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los principios generales de Derecho.

Capítulo II Integración del Registro Estatal

Artículo 5. Objetivo y naturaleza

El Registro Estatal tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mediante sentencia firme.

Artículo 6. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro Estatal se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante sentencia firme.
2. La información contenida en el Sistema Informático, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 7. Sistema Informático

1. Para la conformación del Registro Estatal, se utilizará el Sistema Informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. Los perfiles de acceso, captura, actualización y consulta de la información, se otorgarán conforme al manual de operación del Sistema Informático.

Artículo 8. Áreas del IETAM encargadas de la administración del Sistema Informático

El IETAM, a través de la DEAJE, será el encargado de administrar el Sistema Informático a que se refiere los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la DTIC, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

Artículo 9. Obligaciones de la DEAJE, en coordinación con la DTIC y la UIG

1. Corresponde a la DEAJE, en coordinación con la DTIC y la UIG, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes obligaciones:

I. Registrar en el Sistema Informático los datos sobre las personas sancionadas en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia se encuentra firme;

II. Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, para que remitan la información de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando las sentencias respectivas hayan causado firmeza;

III. Operar y, en su caso, mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema Informático;

IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Estatal;

V. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Estatal, a fin de evitar el mal uso de la información, respetando los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos;

VI. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;

VII. Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema Informático y las sentencias en las que se determine la existencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. En su caso, acceder al Sistema Informático para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo III

Permanencia de las personas sancionadas en el Registro Estatal

Artículo 10. Permanencia en el Registro Estatal

En caso de que no se establezca el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Estatal las personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos del INE.

Capítulo IV

Funcionamiento y operación del Registro Estatal

Artículo 11. Del registro inmediato y por reincidencia

1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema Informático sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la DEAJE y de la DTIC, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una sentencia firme, por segunda ocasión sea sancionada en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

3. A través de las herramientas electrónicas con las que se dispongan para el registro inmediato o por reincidencia, se deberá capturar o suministrar al menos los siguientes datos:

I. Nombre de la persona sancionada;

II. Clave de elector de la persona sancionada;

III. Género de la persona sancionada;

IV. Ámbito territorial (Distrito o Municipio);

V. Partido político, coalición o candidatura común postulante, candidatura independiente, servidora o servidor público;

VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;

VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;

VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);

IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:

a) Número de expediente;

b) Órgano resolutor;

- c) Fecha de la sentencia;
 - d) Conducta por la que se ejerció Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la sentencia.
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Estatal;
- XI. Reincidencia de la conducta.

Capítulo V

Consulta pública de la información del Registro Estatal

Artículo 12. Publicación de la información

La información publicada en el Sistema Informático será pública y podrá ser consultada de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo será poner a disposición del público la información sobre las personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y, a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 13. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:
- I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Género de la persona sancionada;
 - III. Calidad de precandidato o precandidata, aspirante a candidato o candidata independiente, servidor o servidora pública, o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
 - IV. Número de expediente de la sentencia firme;
 - V. Autoridad que la emite;
 - VI. Conducta por la que se ejerció Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
 - VII. Fecha de la Sentencia;
 - VIII. Sanción;

IX. Permanencia en el Registro Estatal;

X. Reincidencia de la conducta.

2. Cuando la sentencia no determine la vigencia en que deberá permanecer la persona sancionada en el Registro Estatal, se deberá considerar lo establecido en artículo 11 de los Lineamientos del INE.

3. La DEAJE será responsable de eliminar la información pública en el Sistema Informático, una vez que concluya su vigencia.

Artículo 14. Medios de difusión

La DTIC deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IETAM para que pueda ser consultado el Registro Estatal.

Artículo 15. Conservación del Registro Estatal

1. En caso de que la implementación del Sistema Informático corresponda al IETAM, la DTIC realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado, tanto para su funcionamiento y operación.

2. En cualquier caso, la DTIC se encargará del cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivos.

Capítulo VI

Obligaciones en materia de protección de datos personales

Artículo 16. Protección de datos personales

Los sujetos obligados por estos Lineamientos que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos.

Artículos Transitorios

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro Estatal será a partir del día siguiente de su aprobación.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género con anterioridad a la creación del Registro Nacional no serán incorporadas en éste, así como en el Registro Estatal; no obstante, esas personas deberán permanecer en dicho registro, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático, la información se capturará en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Cuarto. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos se contará con un plazo de 30 días naturales para la implementación del Sistema Informático, el cual estará a cargo de la DTIC.

PARA CONSULTA